

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría- Caldas, Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 15 de julio del 2021 a través del cual se ordenó a la parte demandante procediera a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós
(2022)

Radicación 2019-353
Auto 446

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por **CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA** y en frente de la señora **DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO**, mediante auto emitido el 15 de julio del 2021, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso notificando al demandado, se procedería a dar aplicación expresa al **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 16 de julio del 2021, es decir a superado el termino final concedido según auto del 15 de julio del 2021, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el termino concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO, EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

iniciado por **CARLOS ALBERTO BETANCUR MEJÍA** y en frente de la señora **DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO**

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso principal como del proceso acumulado y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ecb549090aa70858f699fb13b29bd5982a29e924cbb3ed998128dbda339fc6

Documento generado en 18/03/2022 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>